

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

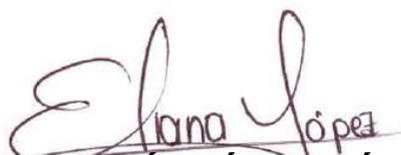
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 02 del mes de Mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-01499-2025** de fecha 21 de Abril de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180214813** usuario **MARIA ELENA GALLEGO DE SALAZAR** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° ° **21.958.064** y se desfija el día 08 del mes de Mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 09 de Mayo de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**

Notificador

REGIONAL VALLES

CORNARE



Expediente: **053180214813**  
Radicado: **AU-01499-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **21/04/2025** Hora: **10:40:58** Folios: **2**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. **131-0602 del 16 de octubre de 2014**, notificada en forma personal el día 10 de noviembre de 2014, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA ELENA GALLEGO DE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.958.064, en un caudal total de 0.0201 L/seg, distribuidos así: para uso **DOMESTICO 0.013 L/seg**, para uso **PECUARIO 0.0041 L/seg**, y para **RIEGO 0.003 L/seg**, en beneficio del predio denominado "La Calera" identificado con FMI **No 020-6365** con coordenadas X: 851.240, Y1: 1.189.759, Z1: 2.450, X2: 851 903, Y2: 1.189.765, ubicado en la vereda Guapante Abajo del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Rosa" en el mismo predio beneficiario, en un sitio de coordenadas X: 851630, Y: 1.189.766, Z: 2.3410 (GPS), por una vigencia de 10 años

Que mediante oficio interno con radicado **CI-00599-2025** del 16 de abril de 2025, técnicos de la Corporación informan a la Oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas, lo siguiente

*Mediante resolución con radicado 131-0603-2009, del 16 de octubre de 2014, La Corporación otorgó "Concesión de Aguas, a la señora María Elena Gallego de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.958.064, en beneficio del predio con FMI: 020-6365, ubicado en la vereda Guapante Abajo, del Municipio de Guarne, con coordenadas X:851.240, Y: 1.189.759, Z: 2.450, gps; en un caudal total de 0,0201 L/s, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.013 L/s, para uso PECUARIO 0.0041L/s y para RIEGO 0.003L/s.*

*Ahora bien, en el párrafo segundo, del artículo primero de la resolución citada, se consignó que el término de vigencia de la concesión sería de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Verificando el expediente, se pudo constatar que la notificación surtió efecto el día 10 de noviembre del 2014, por lo cual la concesión perdió vigencia en el mes de noviembre de 2024.*

*Teniendo presente lo anterior, se recomienda a la OFICINA JURÍDICA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS conceptuar sobre el estado de la concesión de aguas otorgada, ya se encuentra vencida y además remitir al grupo de Servicio al Cliente para lo de su competencia.*



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180214813**, dado que conforme quedo evidenciado en el radicado interno **CI-00599-2025**, el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución **131-0603-2014, del 16 de octubre de 2014**, se encuentra sin vigencia, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053180214813**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeude la señora **MARÍA ELENA GALLEGÓ DE SALAZAR**.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ELENA GALLEGÓ DE SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053180214813**

*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.*

*Fecha: 21 de abril de 2025*

*Asunto: Concesión de aguas*

*Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi](http://www.cornare.gov.co/sgi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

JUL-12-12